

CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE SOFTWARE Omlap Web y BINOMI
N°067/2012

CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y SALUD DE LAS CONDES
Y
STACKS CONSULTING E INGENIERIA DE SOFTWARE S.L.U.

En Santiago de Chile, a 01 de Agosto de 2012, entre **STACKS CONSULTING E INGENIERIA DE SOFTWARE S.L.U.**, con **NIF B59843920**, representada por don Oscar Orri, mayor de edad, titular del DNI 44003976P, actuando en nombre y representación de la sociedad, con domicilio en **Avenida Luis Thayer Ojeda N°0130, Oficinas 1201 y 1202**, de la comuna de **Providencia** en Santiago de Chile, Región Metropolitana, en adelante **STACKS**, por una parte; y por la otra la **CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y SALUD DE LAS CONDES**, con **RUT 70.902.000-5**, representada por su Secretario General don Daniel Marraccini Díaz, cédula nacional de identidad N°12.721.799-8, con domicilio en calle Reyes Lavalle N°3207 de la comuna de Las Condes, Santiago de Chile, en adelante **LA CORPORACIÓN**, acuerdan suscribir el presente contrato, y exponen:

PRIMERA: LA CORPORACIÓN, adquirió 150 licencias concurrentes para el uso del software Omlap-WEB de **STACKS**, y adquirió 2 licencias para el uso de la aplicación BINOMI, para la confección de los listados e indicadores, según lo descrito en el **Anexo 1**. Ambos productos para utilización en Atención Primaria en los Centros de Salud indicados en el Contrato de Licencias, y en los sitios que **LA CORPORACIÓN** determine, delimitados al área circunscrita a la jurisdicción de sus centros de salud.

SEGUNDA: El objeto del presente contrato es el mantenimiento de la totalidad de los módulos del software denominado OmlapWeb y del software BINOMI, ambos productos de propiedad de **STACKS**.

TERCERA: STACKS se compromete a proveer profesionales capacitados e idóneos para este mantenimiento. **LA CORPORACIÓN** proporcionará todos los elementos de información e infraestructura necesarios con su respectivo mantenimiento, para llevar a buen término el objeto del presente contrato.

CUARTA: El personal de **STACKS** destinado para efectuar la prestación del servicio, objeto del presente contrato, no tendrá vínculo contractual alguno con **LA CORPORACIÓN**, siendo en consecuencia responsabilidad del primero el pago de remuneraciones y de toda otra prestación de tipo legal y/o contractual al que se tenga derecho.

QUINTA: Para toda comunicación y flujo de información entre **LA CORPORACIÓN** y **STACKS** relacionada con el servicio prestado bajo este contrato, se utilizará el método MERLÍN y el contacto telefónico que posteriormente se registrará en MERLÍN para efecto de control (MERLÍN: sistema de gestión de incidencias). **LA CORPORACIÓN** recibirá la capacitación correspondiente para el correcto uso de este sistema y recibirá además nombre de usuario y clave de acceso correspondiente para acceder al mismo.

Es imprescindible que **STACKS** cuente con los accesos remotos con una comunicación estable y de calidad nacional e internacional para realizar los trabajos necesarios en los ambientes que alojaran los servidores.

SEXTA: El horario de cobertura para la prestación de servicios será de 8:30 a 18:30 horas ininterrumpidas, de lunes a viernes hora local Chile.

SÉPTIMA: Los distintos tipos de mantenimiento y sus respectivos tiempos de respuesta se detallan a continuación:

a. Mantenimiento preventivo y correctivo:

Según los tiempos de respuesta y resolución, el servicio se concreta en:

- Mantenimiento preventivo, es el "efectuado específicamente para evitar que se produzcan fallos.
- Mantenimiento correctivo es el "efectuado específicamente para remediar fallos existentes".
- Estudiar historiales de incidencias.
- Auditar el estado de los programas y los datos.

b. Mejoras (Evolutivas, Adaptativas y Perfectivas)

Según análisis de necesidades y recogida de especificaciones para nuevas funcionalidades de carácter oficial y obligatorio.

Mantenimiento perfectivo, es el que permite al Producto bien realizar nuevas funciones o ejecutar mejor las ya existentes.

STACKS limita, no obstante, la distribución de nuevas adaptaciones o correcciones al tiempo prudencial establecido para cada nueva funcionalidad con tal de que pueda haberse realizado el desarrollo y sus pruebas de manera correcta y según procedimientos ISO.

c. Tiempo de Respuesta: El tiempo de respuesta diferencia dos tipos de incidencias:

- Error en la Aplicación: Entiéndase por aplicación Omlap Web, en ningún caso se refiere al motor de base de datos ni a la infraestructura de redes y/o hardware.

Los errores se dividen en tres tipos:

- Muy graves. Aquellos errores que impiden el funcionamiento de la aplicación, sin disponer de alternativa de funcionamiento.
- Graves. Aquellos errores que degradan el funcionamiento de la aplicación teniendo alternativa de funcionamiento. También se consideran graves aquellos errores en los que existe un compromiso de tiempo de respuesta ó riesgo de parada inminente con alternativa de funcionamiento.
- Leves. Aquellos errores que afectan a módulos no críticos de la aplicación y que no tienen repercusión próxima.

El tiempo de respuesta, entendido como toma de contacto para las incidencias reportadas en MERLIN será de 4 horas.

El tiempo de resolución será de acuerdo al tipo de incidencia y se contará a partir del primer contacto:

1. MUY GRAVES: 4 horas.
2. GRAVES: 24 horas.
3. LEVES: se podrá pactar con el cliente.

A efectos de contabilización de tiempos no se acumularán los tiempos de respuesta y de resolución.

OCTAVA: Multas y Limitaciones

Limitación de Responsabilidad

En ningún caso la responsabilidad total de cualquiera de las partes que surja o se relacione con este contrato, ya sea contractual, por acto ilícito o conforme a cualquier otra teoría de responsabilidad, superará la suma total abonada por **LA CORPORACIÓN** conforme al presente o, con respecto a cualquier incidente individual, el monto abonado por **LA CORPORACIÓN** conforme al presente en los 12 meses anteriores al incidente, lo precedente no limitará sus obligaciones de pago.

Exclusión de daños consiguientes y relacionados.

En ningún caso, ninguna de las partes tendrá responsabilidad con respecto a la otra por lucro cesante o por daños indirectos, especiales, incidentales, consiguientes, de cobertura o punitivos, sea cual sea la causa, ya sea de naturaleza contractual, por acto ilícito o conforme a cualquier otra teoría de responsabilidad, haya o no la otra parte sido notificada de la responsabilidad de dichos daños, la exención precedente no se aplicará en la medida prohibida por la ley aplicable.

Se considerará 1 UF como Multa por Downtime (caída) del sistema si es responsabilidad de **STACKS** y 1 UF adicional desde el minuto 61 y así sucesivamente cada hora, limitado a importe determinado que nunca excederá de la duodécima parte del contrato de mantención.

No es responsabilidad de STACKS la administración de las Comunicaciones y o Conectividad, Servidor de Aplicación, Servidor de Base de Datos y Hardware del ambiente dispuesto, por lo tanto Si el Downtime corresponde a estos puntos **STACKS** queda exento de cualquier multa.

NOVENA: Precio. LA CORPORACIÓN pagará a **STACKS** por concepto de este contrato el valor anual estable de **14.128 EUROS (Catorce mil ciento veinte y ocho Euros)**. El único reajuste anual que se hará a este valor es el que corresponda al IPC anual chileno. El valor del Euro se calculará de acuerdo al valor del día de emisión de la factura. Este precio será pagadero en 2 cuotas anuales, cada una correspondiente al 50%, por el tiempo de vigencia del contrato.

DECIMA: Forma de pago. El valor total del contrato será facturado en 2 cuotas correspondientes a un 50% cada una. La emisión de las facturas sólo para el año 2012 se hará en 3 cuotas de 4.709,3 Euros cada una, correspondiente a la primera con fecha 05 de Noviembre de 2012, la segunda el 05 de Diciembre de 2012 y la tercera el 05 de Enero de 2013. Desde el año 2013 en adelante en 2 cuotas anuales, la primera el 05 de Marzo de cada año y la segunda con fecha 05 de Julio de cada año. Las facturas serán emitidas por parte de **STACKS CONSULTING E INGENIERIA EN SOFTWARE S.L.U.**, con NIF B-58943920 por el monto fijado de cada una de las dos cuotas que será de 7.064 Euros. Estas facturas serán pagadas en Euros por el monto de cambio que corresponda a las 14.128 Euros, según el valor bancario del Euro a la fecha de emisión de la factura. El pago se hará a través de transferencia bancaria a la cuenta en España que **STACKS** en su factura indique.

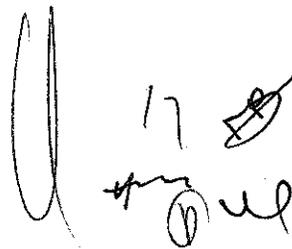
DÉCIMA PRIMERA: El presente contrato entra en vigencia el **01 de Octubre de 2012**, luego de terminar la migración de la base de datos perteneciente a la Corporación de Educación y Salud de Las Condes. El período de mantenimiento considerado será anual. Por ello la vigencia del contrato será por el mismo período.

El contrato se entenderá renovado automáticamente por periodos de un año y así sucesivamente, si ninguna de las partes diere aviso por escrito a la otra parte de su intención de no prorrogarlo, mediante carta certificada dirigida al domicilio de ésta con 60 días de anticipación, a lo menos, a la expiración del presente contrato o de cualquiera de sus prorrogas. Los plazos de vigencia del contrato podrán ser modificados de común acuerdo entre las partes.

DECIMO SEGUNDA: Las partes califican de confidencial, la información que entre ambas se intercambie con ocasión de los servicios objeto de este contrato. En particular, queda prohibido para ambas empresas divulgar esta información a terceros, adoptando las medidas necesarias para guardar la reserva y cumplir con estas obligaciones, imponiéndoselas también a su personal y colaboradores. Para ello se firma acuerdo de confidencialidad que pasará a formar parte del presente contrato como **Anexo 2**.

DECIMO TERCERA. Las partes acuerdan expresamente prohibir la cesión, transferencia o traspaso en forma alguna, total o parcial, el presente contrato, sin previa autorización por escrito de la parte contraria.

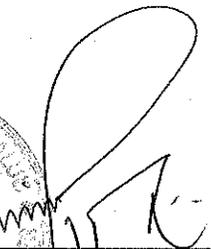
DECIMO CUARTA. Cualquier dificultad que se suscite entre las partes con relación a la interpretación, validez, cumplimiento o incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato. Será resuelta sin forma de juicio y sin ulterior recurso, por un árbitro arbitrador designado de común acuerdo por las partes, quien resolverá sin forma de juicio, en forma breve y sumaria y en única instancia, renunciando las partes desde luego, a todo recurso, ordinario o extraordinario.



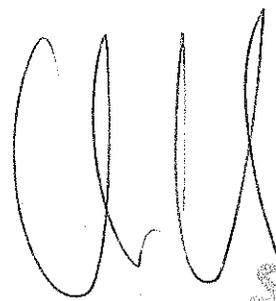
A falta de acuerdo, la designación será hecha conforme al reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Santiago A.G, cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos otorgada en la Notaría Pública de don Sergio Rodríguez Garcés que formando parte integrante de esta cláusula, las partes declaran conocer y aceptar. Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, cuando corresponda a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro de derecho de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

DECIMO QUINTA: La legislación aplicable al presente contrato será la vigente en la República de Chile. Para todos los efectos legales y contractuales las partes fijan su domicilio en la comuna de Las Condes y acuerdan someterse a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO SEXTA: Este contrato se suscribe en CUATRO (4) copias quedando DOS en poder de cada una de las partes.



DANIEL MARRACCINI DÍAZ
REPRESENTANTE LEGAL Y
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y
SALUD DE LAS CONDES



OSCAR ORRI
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR
STACKS CONSULTING E INGENIERIA
DE SOFTWARE S.L.U

La personería de don Daniel Marraccini Díaz, para representar a la CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y SALUD DE LAS CONDES, consta en Sesión Extraordinaria N° 1 de Directorio de fecha 15 de junio de 2010 reducida a escritura pública con fecha 05 de julio de 2010, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Gonzalo Hurtado Morales, bajo el número de repertorio 2436-2010.

La personería de Don Oscar Orri, para representar a STACKS CONSULTING E INGENIERIA DE SOFTWARE S.L.U, consta en Escritura Pública de fecha 05 de Abril de 2004, otorgada ante el Notario Público de Santiago, Sr. Eduardo Avello Concha.

ANEXO 1

CONTRATO DE MANTENIMIENTO N°067/2012

Propuesta Económica Aceptada mantenimiento anual

A continuación se detallan los valores aceptados entre **STACKS** y la **CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y SALUD DE LAS CONDES** para los siguientes servicios:

1. Mantenimiento de OMIAP Web
2. Mantenimiento de BINOMI

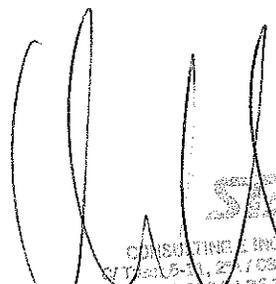
Valores Renovación de Mantenimiento

Renovación de Mantenimiento	EUROS
Mantenimiento Anual OMIAP Web	11812
Mantenimiento Anual BINOMI	2317
Total Renovación de Mantenimiento	14128

- El Valor del Euro a considerar será el de la fecha de facturación
- Los valores mencionados no incluyen ningún impuesto relacionado ni nacional ni internacional.
- La facturación se hará directamente a España en Euros.

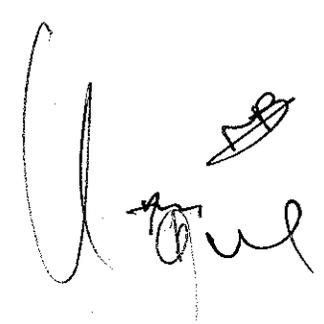



DANIEL MARRACCINI DÍAZ
REPRESENTANTE LEGAL Y
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y
SALUD DE LAS CONDES




OSCAR ORRI
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR
STACKS CONSULTING E INGENIERIA
DE SOFTWARE S.L.U.

CONSULTING E INGENIERIA EN SOFTWARE
 C/ Talcahuano 2717 CSUR - BARRIO LA CAJONERA
 P.O. BOX 213334 - PUNTO (34) 241 15 25 21



ANEXO 2

DE CONFIDENCIALIDAD DE OMIap WEB

CONTRATO MANTENIMIENTO N°067/2012

ENTRE

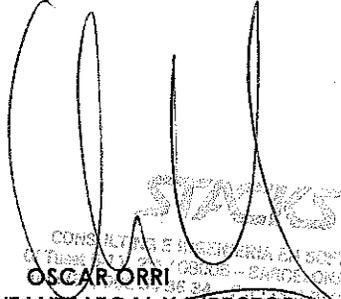
CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y SALUD DE LAS CONDES

Y

STACKS CONSULTING E INGENIERIA DE SOFTWARE S.L.U.

1. Cada una de las partes utilizará la información recibida de la otra parte durante el curso de las actividades de Implementación y Homologación de OMIap WEB, exclusivamente para el fin para el que ha sido entregada.
2. Ninguna de las partes deberá permitir que terceros tengan acceso a dicha información, debiendo protegerla de la misma manera y con el mismo celo que sus propios secretos comerciales e industriales.
3. Esta obligación de confidencialidad no tendrá aplicación, sin embargo, a la siguiente información: aquella que sea de conocimiento público; aquella información que haya sido producida de manera independiente por el receptor de la misma; aquella información que haya sido adquirida legalmente de parte de un tercero sin infringir una obligación de confidencialidad.
4. Esta obligación tampoco tendrá aplicación en caso que alguna de las partes fuere obligada, por exigencia legal, a revelar dicha información recibida.
5. **LA CORPORACIÓN** tendrá la facultad de solicitar a un tercer proveedor para que mantenga el servicio funcionando.


DANIEL MARRACCINI DÍAZ
REPRESENTANTE LEGAL Y
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y
SALUD DE LAS CONDES


OSCAR ORRI
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR
STACKS CONSULTING E INGENIERIA
DE SOFTWARE S.L.U.

